

Sec EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN N. 16

SEÑORES ASISTENTES:

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. PATRICIA FERNANDEZ ARROYO

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

DA. MARIA ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS, Secretario General .

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas , se reunieron en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario General que suscribe y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2009 y el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de abril de 2009. .

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION, PATRIMONIO Y COMPRAS

2.1 DEJAR SIN EFECTO LA APROBACION DE UNA FACTURA INCLUIDA DENTRO DE LA RELACION DE FACTURAS APROBADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE MARZO DE 2009

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda que en extracto dice:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2009 y por importe total de 1.157.669,63 €, fue aprobada, entre otras, la factura que a continuación se indica :

<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE TOTAL (€)</u>
		80.445,27
<u>TERCERO: A81799330 ASERPINTO S.A.</u>		
<u>TEXTO: S/ FRA. 50 FECHA 31/01/2009 ENCOMIENDA SERVICIO CONTENEDORES—ENERO 09 JGL 12/2/2008</u>		

Posteriormente, ha sido emitida comunicación del Concejal de Servicios Generales en el sentido de NO DAR CONFORMIDAD A DICHA FACTURA AL NO HABER SIDO REALIZADO EL SERVICIO INDICADO A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO EN CURSO, por lo que se procede a la devolución de la factura.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Dejar sin efecto la aprobación realizada de la factura indicada.

2.2 APROBACION DEL PADRÓN DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL EJERCICIO 2009.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda que en extracto indica que a la vista del Informe emitido por el Técnico de Servicios Tributarios del Ayuntamiento, procede aprobar el Padrón

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar el Padrón de la TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS para el ejercicio 2009, que consta 422 registros por un importe de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (105.604,42.- euros), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2008.

2.3 APROBACION DEL PADRÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS PARA EL EJERCICIO 2009.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda que en extracto indica que a la vista del Informe emitido por el Técnico de Servicios Tributarios del Ayuntamiento, procede aprobar el Padrón

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar el Padrón de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS para el ejercicio 2009, que consta 1190 registros por un importe de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (95.474,86- €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2008.

2.4 APROBACION DE FACTURAS.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda dejar el tema sobre la mesa

2.5 NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS COMO PERSONAL LABORAL FIJO POR CONSOLIDACION DE EMPLEO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos que en extracto dice:

“Vistas las pruebas selectivas celebradas para la provisión de cinco plazas de Auxiliar Administrativo de éste Ayuntamiento, pertenecientes al grupo C, subgrupo C2.

Visto que de éstas pruebas selectivas resultaron aprobados 3 opositores, y según consta en el Acta de fecha 31 de marzo de 2009 y ha sido publicado en el tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento el resultado de dicho acta.

Vistas Las bases de la convocatoria, donde se establece que los opositores aprobados deberán ser nombrados como personal laboral fijo por el Alcalde Presidente, y teniendo en cuenta el Decreto de delegaciones de fecha 23 de diciembre de 2008, la competencia para acordar el nombramiento del personal funcionario está delegado en la Junta de Gobierno Local.

Visto que obra en el expediente que se han presentado toda la documentación que justifica que se reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Contratar como fijos laborales a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx como Auxiliares Administrativos, según las bases de esta convocatoria y el acta del Tribunal de fecha 31 de marzo de 2009, de las plazas vacantes en la vigente plantilla municipal de personal laboral fijo de este Ayuntamiento y vinculada con la Oferta de Empleo Público del año 2006 y con fecha de efectos en los cinco días siguientes de recibir la notificación de este acuerdo.

SEGUNDO.- Que de ésta contratación se dé traslado a los/as interesados/as y se proceda a su contratación como AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, de este Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Que se dé cuenta de esta Propuesta al departamento de Nóminas para su efectividad.

2.6 DESESTIMACION DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, daños producidos en la moto de su propiedad con fecha 26 de agosto de 2006, en la rotonda de la Guardia Civil de esta localidad, como consecuencia de la gran cantidad de agua existente en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS EN LA MOTA DE SU PROPIEDAD CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2006, EN LA ROTONDA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA LOCALIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA GRAN CANTIDAD DE AGUA EXISTENTE EN LA ZONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de agosto de 2006, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se presenta una instancia con nº de registro de entrada 14.973, en la que manifiesta que el día 28 de agosto de 2006, al incorporarse a la rotonda de la Guardia Civil tuvo que frenar, y debido a la cantidad de agua existente en la calzada tuvo una caída que le produjo lesiones físicas y daños en su motocicleta.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de noviembre de 2006 la Concejala Delegada de Hacienda dicta Resolución en base a un informe del Director de los Servicios generales en virtud del cual se desestima la petición de responsabilidad patrimonial por entender que no existe relación de

causalidad entre los daños que se le han producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

TERCERO .- Con fecha 11 de enero de 2007 por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se presenta recurso de reposición contra la resolución dictada, y mediante Resolución de fecha 6 de febrero de 2007, se admite parcialmente el mismo y se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente el recurso de reposición interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, contra Resolución adoptada por la Concejala Delegada de Hacienda de fecha 21 de noviembre de 2006 y en consecuencia dejar sin efecto la mencionada resolución.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones al inicio del procedimiento comunicando que podrá proponer las pruebas que estime conveniente en el plazo de 15 días a contar desde la notificación

TERCERO .- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A con toda la documentación presentada por el interesado”

CUARTO.- Con fecha 5 de marzo de 2007, el interesado presenta escrito en el que propone medios de prueba, documental, testifical, que es contestado mediante Resolución de la Concejala de Hacienda de fecha 2 de agosto de 2007 .

QUINTO.- Constan en el expediente los siguientes medios de prueba:

- a) Copia del Auto del Juzgado nº 3 de Parla, decretando el archivo de las diligencias por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal. Aportada por el interesado con fecha 5 de marzo de 2007.
- b) Copia de las Diligencias de la Guardia Civil nº 3.503/06, asimismo aportadas por el interesado .
- c) Declaraciones escritas de testigos de los hechos ,aportadas por el interesado
- d) Informe de la Policía de fecha 28 de agosto de 2006
- e) Informe de la Empresa Municipal ASERPINTO S.A. de fecha 25 de abril de 2007 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Inexistencia de relación de causalidad entre el resultado dañoso y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

A tenor de los contenidos que se desprenden de los artículos 106.2 de la Constitución, 139.1 y 2 y 141.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los particulares tiene derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos entendiendo como tal, cualquier hecho u acto enmarcado dentro de la gestión pública ,siendo necesario para

reclamar la responsabilidad patrimonial de la administración, que el reclamante acredite la existencia de un daño material individualizado y evaluable económicamente y debiendo existir una relación de causa efecto directa e inmediata además de suficiente entre la actuación administrativa y el resultado dañoso.

Sentado lo anterior y pasando al asunto que nos ocupa, entre la prestación del servicio público de mantenimiento de las vías públicas y el daños sufridos por el reclamante, no existe relación o nexo causal. En las diligencias previas instruidas el día 28 de agosto de 2006 por la Policía Local de Pinto, el reclamante manifiesta que el accidente se produce cuando, en la rotonda de la Guardia Civil, hay un conductor que no respeta el ceda al paso, y que, al intentar esquivar el vehículo, se cae al suelo. Asimismo el parte medico que consta en el expediente señala que la caída se produce cuando su moto ha sido golpeada por un vehículo saliendo despedido el paciente . En virtud de lo anterior no existe relación de causa directa e inmediata, además de suficiente, entre los daños del reclamante y la actuación administrativa ya que el accidente se produce por la actuación del conductor del vehículo que se salta el ceda al paso y que provoca el accidente

SEGUNDO.- El segundo requisito exigido por la ley para que se dé un supuesto de responsabilidad patrimonial, es la imputabilidad a la administración del perjuicio sufrido.

En el caso que nos ocupa y visto lo señalado en el apartado anterior, entendemos que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento toda vez que los daños son ocasionados por la conducta de un tercero. No hay , en ningún caso hay una actuación negligente de la Administración, a la hora de prestar correctamente el servicio publico. Cabe indicar que la Jurisprudencia tiene establecido, según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998, que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

TERCERO.- VALORACIÓN DEL DAÑO:

En la reclamación presentada el interesado realiza la siguiente cuantificación del daño ocasionado :

Daños físicos

<i>5 días impeditivos a 49,03 €</i>	<i>245,15 €</i>
<i>10 días no impeditivos a 26,40 €</i>	<i>264,00 €</i>
<i>2 puntos por secuela a 681,70 €</i>	<i>1.363,40 €</i>
<i>10% factor de corrector sobre secuelas</i>	<i>136,34 €</i>
<i>daños en motocicleta</i>	<i>535,40 €</i>

TOTAL **2.544,30 EUROS**

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Mapfre Empresas, que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto; con una franquicia de 601,01 € que tiene que abonar el Ayuntamiento de Pinto.

Asimismo existe un Seguro de Responsabilidad Civil con la Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. contratado por la empresa Aserpinto, S.A.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio público ya que los daños producidos al reclamante lo son, por conducta de un tercero que no respeta el ceda al paso y produce el accidente, y no por un funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Que a efectos de conocimiento de la reclamante, deberá concedérsele un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a Mapfre Empresas, S.A por el mismo plazo y a la empresa municipal de Aserpinto S.A..”

No habiendo presentado escrito de alegaciones.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio público ya que los daños producidos al reclamante lo son, por conducta de un tercero que no

respetar el ceda al paso y produce el accidente, y no por un funcionamiento de los servicios públicos municipales

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. y Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa Aserpinto, S.A.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en este Ayuntamiento, de indemnización de daños producidos en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la vía pública en el Polígono de esta localidad, salida 24, Km. 23,500 de la N-IV, al lado de la fábrica o almacén DRONAS, a causa de la caída de un árbol en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN REPRESENTACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SU VEHÍCULO MATRICULA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , POR LA CAIDA DE UN ARBOL EN EL MISMO.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha presentado un escrito en el que solicita sea indemnizado por los daños producidos en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la vía pública en el Polígono de esta localidad, salida 24, Km. 23,500 de la N-IV, al lado de la fábrica o almacén DRONAS, a causa de la caída de un árbol en la zona, con fecha 10 de marzo de 2008.

Por la Policía Local se ha remitido al departamento de patrimonio informe de la Policía Local de fecha 20 de noviembre de 2008, que dice lo siguiente:

““Consultados los archivos de esta Policía Local, se localiza el parte de intervención con nº 80005118, adjuntándose copia del mismo a los efectos oportunos.

PARTE REF. 080005118 de 10.03.2008

ASUNTO: INFORMAN DE CAÍDA DE ÁRBOL A CAUSA DEL VIENTO,

Intervención:

JUNTO A LA EMPRESA INTEDRA2, AL CAER EL ÁRBOL A DAÑADO VARIOS VEHÍCULOS.- SE INFORMA A ASERPINTO QUE MANIFIESTA QUE LA ZONA NO ES DE SU COMPETENCIA Y SE ACTIVAN BOMBEROS QUE RETIRAN LOS RESTOS DEL ARBOL DE ENCIMA DE LOS VEHÍCULOS Y ASEGURAN LA ZONA.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Informe ampliatorio:

Que a la llegada al lugar por parte de esta patrulla se observa como un árbol de grandes dimensiones a caído encima de tres vehículos. Causando graves daños en los citados vehículos.

Que por parte de los agentes actuantes se procede a tomar documentación de los mismos y filiar a los dueños de dichos vehículos así como informar de los derechos que les asisten.

Que se procede a llamar a los bomberos para que retiren el árbol.

Que los vehículos afectados son retirados por grúa del lugar, y esta patrulla procede a retirarse del lugar.

DATOS DE LOS VEHÍCULOS Y TITULARES:

"...Opel Calibra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx asegurado en la Compañía "BILBAO COMPAÑÍA ASEGURADORA" N° de póliza 1-95-3185505-J-1088242 con validez hasta el día 27/10/2008.

Siendo el titular del mismo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx nacido el día 19/11/1967 en Segovia con DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y con domicilio en calle de las xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Segovia.....".

Se adjunta informe fotográfico de los daños en los vehículos:

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos"".

Por lo anterior cabe certeza de que se produjo un siniestro en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el día 10 de marzo de 2008 como consecuencia de la caída de un árbol.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por el reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día señalado, el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, resultó dañado como

consecuencia de la caída de un árbol, dando por sentado que el árbol era de titularidad municipal.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos y menos aún, cuando ni siquiera es titular del árbol que ha ocasionado los daños al vehículo antes mencionado, ni el vehículo esta aparcado en espacio publico o vía publica, cuya conservación o mantenimiento sea de competencia o titularidad municipal.

C).- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos en el vehículo del reclamante, ya que el árbol causante del siniestro no es de titularidad municipal, ni siquiera el vehículo se encontraba en vía publica o en parcelas de titularidad municipal. Consta en el expediente plano de situación donde se encontraba el vehículo el día del siniestro. Según datos catastrales que constan en el expediente, la parcela donde se encontraba el vehículo siniestrado es de propiedad privada, no del Ayuntamiento. Se trata de la Unidad de Ejecución 42 denominada La Travesía, según lo establecido en el Plan General de Pinto. En uno de los planos presentados por los promotores de la Unidad de ejecución, se deduce claramente que, el vehículo siniestrado por la caída de un árbol, esta estacionado en parcelas propiedad privada por lo que no es posible imputar este daño al Ayuntamiento.

d).- VALORACIÓN

Según la reclamación presentada se reclama 2.510,57 €

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Mapfre Empresas, S.A. con el número 0969980033897 de póliza, que cubre las

responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto; con una franquicia de 601,01 € que tiene que abonar el Ayuntamiento.

CONCLUSION

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, siendo que el árbol causante de los daños no es del Ayuntamiento ni tampoco el vehículo esta estacionado en vía pública, sino en parcelas de propiedad privada de terceros.

Que a efectos de conocimiento del interesado deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a Mapfre Empresas, S.A, por el mismo plazo."

No habiendo presentado escrito de alegaciones."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, siendo que el árbol causante de los daños no es del Ayuntamiento ni tampoco el vehículo esta estacionado en vía pública, sino en parcelas de propiedad privada de terceros.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. y Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de daños por caída sufrida con fecha 2 de junio de 2008, en la Avda. Europa, nº 21, a la altura de la Casa de Andalucía de esta localidad, por la existencia de un alcorque en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, DE LAS LESIONES SUFRIDAS, COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA AVENIDA DE EUROPA Nº 21 FRENTE A LA CASA DE ANDALUCÍA .

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Con fecha 23 de junio de 2008, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se presentó escrito de reclamación en el que manifiesta que ha sufrido lesiones como consecuencia de una caída en la Avenida Europa nº 21, frente a la Casa de Andalucía de esta localidad, por la existencia de un alcorque en la zona.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 20 de octubre de 2008 que dice lo siguiente:

"Por agentes a mis ordenes se ha dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio, resultando que una vez consultados los Archivos de esta Policía, no consta parte de intervención alguna referente a dicho suceso.

Adjuntando informe confeccionado por esta Policía Local de la inspección realizada, referente a lo solicitado.

ASUNTO: CONTESTACIÓN INFORME REGISTRO 8001735

Intervención

CONTESTACIÓN INFORME

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES

Informe ampliatorio:

-Que estos agentes reciben al inicio del servicio una nota de régimen interno solicitando un informe sobre los sucesos que tuvieron lugar el día dos de junio de 2008, con relación a unos daños ocasionados por una caída de una vecina en la vía pública en la avda. EUROPA Nº 21.

-Que estos agentes no localizan en GEPSOL ninguna intervención relacionada con dichos hechos, por lo que se personan en la dirección reseñada arriba para elaborar un informe fotográfico de la situación actual de dicha vía pública.

-Que como se puede ver en las fotografías con fecha 12/10/2008 los alcorques se encuentran en dicha vía con árboles en su interior.

Lo que se informa a Vd. a los efectos oportunos”.

Por lo anterior no cabe certeza de que el accidente se produjera en el lugar y día indicado por el interesada.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, indicando que el motivo de la caída fue por el mal estado de la acera por la existencia de unos alcorques sin señalizar, por lo que queda incumplido el art. 6 apartado 1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Existe Informe de la técnico municipal de fecha 16 de octubre de 2008 que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños provocados por caída sufrida el 2 de junio de 2008, a consecuencia de la introducción involuntaria del pie en uno de los alcorques existentes en la zona, la técnico que suscribe informe que en la fecha en la que presuntamente se produjeron los hechos, en dichos alcorques no existía elemento vegetal alguno y carecían de cualquier tipo de señalización, a excepción del cambio de material de pavimentación que existe en el contorno de los alcorques.

Con fecha 25 de junio de 2008 fue realizada la reposición de marras en los alcorques de la zona por el Departamento de Jardinería de las empresa municipal ASERPINTO.

El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto y la empresa a la que se ha encomendado la gestión de los trabajos de mantenimiento es la empresa municipal ASERPINTO.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y la Sentencia

de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

En el caso que nos ocupa, tanto las fotografías aportadas por la interesada, como las que constan en el expediente junto con el informe de la Policía, se deduce inequívocamente la existencia de suficiente espacio para el paso de peatones, obligados a esquivar los alcorques, con una mínima diligencia en el deambular de la plaza pública donde la propia interesada señala que sufrió la caída.

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Mapfre Empresas, S.A., que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto; con una franquicia de 601,01 € que tiene que abonar el Ayuntamiento de Pinto.

C).- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante.

D).- VALORACIÓN

En la reclamación presentada por la interesada, se realiza una cuantificación de la indemnización por un importe de 524,70 € (QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA CENTIMOS).

CONCLUSION

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos al no quedar acreditado la certeza de la caída en el lugar y día indicada por la interesada y por que la plaza pública donde se pudo producir se encontraba en perfecto estado y es lo suficientemente amplia como para que los peatones transiten sin riesgo de caídas.

Que a efectos de conocimiento de la interesada, deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y puede poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el

expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a Mapfre Empresas, S.A y a la empresa ASERPINTO S.A.”

No habiendo presentado alegaciones.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada Por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos al no quedar acreditado la certeza de la caída en el lugar y día indicada por la interesada y por que la plaza pública donde se pudo producir se encontraba en perfecto estado y es lo suficientemente amplia como para que los peatones transiten sin riesgo de caídas.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. y Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa Aserpinto, S.A.

3.- CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y MAYORES .

3.1 APORTACION MUNICIPAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA CONSISTENTE EN UN 35% DE LA FACTURACION EMITIDA POR LA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social , Igualdad y Mayores, que en extracto dice:

“Visto el Informe emitido por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Trabajadora Social de la Concejalía de Igualdad y Servicios Sociales que dice:

“En Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2008, se aprobó la ratificación del Convenio de Telesistencia para el año 2008, firmado con fecha 2 de enero de 2008, con el compromiso de desarrollar y consolidar el proyecto de Telesistencia Domiciliaria, suscrito año a año con la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ayuntamiento de Pinto, entre otros. Según la cláusula 5ª de dicho Convenio se aprobaba abonar con cargo al presupuesto municipal el

35 % de la facturación realizada por la empresa QUAVITAE S.A., adjudicataria del servicio en ese momento.

Con fecha 8 de octubre de 2008, la Consejería de Familia y Asuntos Sociales notifica al Ayuntamiento de Pinto, la renovación del protocolo General de Colaboración de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas que acompaña al nuevo Protocolo suscrito por la F.E.M.P y la Comunidad de Madrid, siendo la nueva empresa adjudicataria, en el área Metropolitana Oeste, EULEN.

A partir del 10 de noviembre de 2008, la empresa EULEN comienza a hacerse cargo del Servicio de Teleasistencia en el Municipio de Pinto”.

El Ayuntamiento de Pinto a la vista de la citada notificación debería haber adoptado acuerdo de Junta de Gobierno Local en el que se recogiera que a partir del día 10 de noviembre de 2008 la prestación del servicio de teleasistencia iba a ser realizado por la empresa EULEN, si bien dicho acuerdo no se produjo.

Por todo lo expuesto anteriormente se estima necesario proceder a adoptar acuerdo que recoja tanto la nueva prestación del servicio como la empresa a la que se debe abonar el mismo.”

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar que la empresa que presta el servicio de Teleasistencia en el municipio de Pinto desde el día 10 de noviembre de 2008 sea EULEN de acuerdo con el Protocolo suscrito.

SEGUNDO: Aprobar que la aportación municipal por la prestación del servicio de teleasistencia consistente en el 35 % de la facturación emitida se realice a la empresa EULEN.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo tanto a la empresa EULEN como al Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Pinto a los efectos oportunos.

4.- CONCEJALIA DE REGIMEN INTERIOR, INNOVACION TECNOLOGICA, COOPERACION AL DESARROLLO, SAC Y PARTICIPACION CIUDADANA.

4.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda dejar el tema sobre la mesa

5.- CONCEJALIA DE SANIDAD, CONSUMO, JUVENTUD E INFANCIA

5.1. SOLICITUD DE SUBVENCION A LA CONSEJERIA DE SANIDAD PARA PROGRAMAS EN MATERIA DE PREVENCION DE DROGODEPENDENCIA .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Juventud , que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Técnico de Juventud e Infancia.

Donde se nos informa que con fecha 3 de abril de 2009, ha sido publicada la Orden 164/2009, de 16 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de subvenciones destinadas a programas en materia de Prevención de las Drogodependencias de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, desde el Ayuntamiento de Pinto se considera estar en disposición de solicitar la citada subvención, con el fin de desarrollar con el fin de desarrollar proyectos de prevención en el consumo de alcohol y otras drogas dirigidos a jóvenes, tal como consta en el artículo 3 apartado d).”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO. Que se solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, subvención destinada a programas en materia de Prevención de las Drogodependencias recogida en la Orden 164/2009 de 16 de Marzo, habilitando a la Concejala de Juventud e Infancia, Doña. Diana Martín Martínez, como solicitante, para la firma de todos aquellos documentos necesarios para la tramitación de la solicitud, especificados en las bases

SEGUNDO. Que la cantidad a la que asciende el coste para el proyecto objeto de dicha subvención es de 42. 799.88 euros.

TERCERO. Se de traslado de este acuerdo a los departamentos correspondientes del Ayuntamiento de Pinto a fin de completar la documentación requerida en el Artículo 10 de la citada Orden.

6.- CONCEJALIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO

6.1 .- APROBACION DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL PARA EL AÑO 2009, EN LA MODALIDAD DE TRANSICIÓN AL EMPLEO, PARA ALUMNOS AUXILIARES DE OFICINAS, Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, que en extracto indica que a la vista del informe emitido por el Técnico de Educación sobre solicitud de subvención a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de un Programa de Cualificación Profesional Inicial para iniciar en el año 2009, procede su aprobación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el desarrollo de un Programa de Cualificación Profesional Inicial para iniciar en el año 2009, en la modalidad de Transición al Empleo, para alumnos auxiliares de oficinas, por un importe máximo de 115.000,00 euros.

SEGUNDO.- Aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Educación, para desarrollar dicho Programa de Cualificación Profesional Inicial, con una cuantía de 48.000 euros.

TERCERO.- Remitir la solicitud, debidamente firmada y sellada por el Alcalde-Presidente, en cumplimiento de la Orden 1354/2009, de 27 de marzo, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

6.2 REDUCCIÓN DE GASTOS PREVISTOS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL CONVENIO DEL PLAN MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN Y MEJORA Y DEL CONVENIO DE APERTURA DE CENTROS EN VACACIONES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, que en extracto indica que a la vista del informe emitido por el Técnico de Educación, xxxxxxxxxxxxxxxx, sobre aprobación de reducción de gastos previstos en partidas presupuestarias del convenio Plan Municipal Adaptación y Mejora y de convenio de Apertura de Centros en vacaciones procede su aprobación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que se reduzca el gasto máximo para el Servicio de Actividades Extraescolares en días lectivos para 2009 de 293.461,42 € previsto inicialmente a 222.412,06 € y el gasto máximo previsto para el Servicio de Horario Ampliado en Centros de Educación Infantil y Primaria para 2009 de 248.168,00 € previsto inicialmente a 222.412,06 € consignados en la partida presupuestaria del presente año 070 422 47001.

SEGUNDO.- - Que se reduzca el gasto máximo para el Servicio de Actividades Extraescolares en días no lectivos o vacaciones escolares para 2009 de 51.927,83 € previsto

inicialmente a 42.845,21€ consignados en la partida presupuestaria del presente año 070 422 47002.

TERCERO.- Aprobar la liberación de créditos en dichas partidas presupuestarias, en la misma cantidad que el importe de las reducciones anteriormente citadas.

7.- CONCEJALIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INPECCION URBANISTICA.

7.1 CERTIFICACIONES DE OBRAS

1. CERTIFICACIÓN Nº 3 DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LAS CALLE PÉREZ ESCRICH, SAN LUCAS, CAMINO DEL REY, SAN NICOLÁS, SAN EMILIO Y LA TRAVESÍA DE SAN EMILIO EN EL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación nº 3 por importe de 4.682,05€, de las obras para la Remodelación de las calles Pérez Escrich, San Lucas, Camino del Rey, San Nicolás, San Emilio y la Travesía de San Emilio en el Municipio de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de Octubre de 2008, presentada por la empresa GRUPISA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con el visto Bueno de la Dirección Facultativa.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 correspondiente al mes de Octubre de 2008 por importe de 4.036,25€, a los que habría que añadir 645,80€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 4.682,05€, de las obras para la Remodelación de las calles Pérez Escrich, San Lucas, Camino del Rey, San Nicolás, San Emilio y la Travesía de San Emilio en el Municipio de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad GRUPISA INFRAESTRUCTURAS, S.A. con C.I.F. nº A-28423853, y con domicilio en el Polígono Industrial Vicálvaro, en la calle San Fernando nº 8 C.P. 28052 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad GRUPISA INFRAESTRUCTURAS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

2. CERTIFICACIÓN N° 1 DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DEL AGUA DE PISCINAS Y AGUA CALIENTE SANITARIA PARA LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA CALLE ASTURIAS S/N DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación n° 1 por importe de 20.421,89€, del Proyecto de Instalación Solar Térmica para el Calentamiento del Agua de Piscinas y Agua Caliente Sanitaria para las Piscinas Municipales de la calle Asturias s/n en el Municipio de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de Enero, presentada por la empresa MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A., con el visto Bueno de la Dirección Facultativa,”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación n° 1 correspondiente al mes de Enero por importe de 17.605,08€, a los que habría que añadir 2.816,81€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 20.421,89€, del Proyecto de Instalación Solar Térmica para el Calentamiento del Agua de Piscinas y Agua Caliente Sanitaria para las Piscinas Municipales de la calle Asturias s/n en el Municipio de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. con C.I.F. n° A-81655540, y con domicilio en la calle Narvárez n° 80 C.P. 28009 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

3. CERTIFICACIÓN N° 9 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD PARA EL PLAN PRISMA 2006-2007, SITUADO EN LA CALLE NICOLÁS FUSTER DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación n° 9 por importe de 63.604,18€, del Proyecto redactado para las obras de Construcción del Edificio para la Concejalía de la Juventud para el Plan Prisma 2006-2007, situado en la calle Nicolás Fuster del Municipio de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de Marzo, presentada por la empresa CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. (COSPUSA), con el visto Bueno de la Dirección Facultativa.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 9 correspondiente al mes de Marzo por importe de 54.831,19€, a los que habría que añadir 8.772,99€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 63.604,18€, del Proyecto redactado para las obras de Construcción del Edificio para la Concejalía de la Juventud para el Plan Prisma 2006-2007, situado en la calle Nicolás Fuster del Municipio de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. (COSPUSA) con C.I.F. nº A-28861979, y con domicilio en la Plaza Colón nº 5 C.P. 28904 de Getafe (MADRID), adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. (COSPUSA), para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CERTIFICACIÓN Nº 7 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA CONCEJALÍA DE LA MUJER PARA EL PLAN PRISMA 2006-2007 DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación nº 7 por importe de 0,00€, del Proyecto redactado para las obras Construcción del Edificio para la Concejalía de la Mujer para el Plan Prisma 2006-2007 del Municipio de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de Enero, presentada por la empresa EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con el visto Bueno de la Dirección Facultativa.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 7 correspondiente al mes de Enero por importe de 0,00€, a los que habría que añadir 0,00€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 0,00€, del Proyecto redactado para las obras de Construcción del Edificio para la Concejalía de la Mujer para el Plan Prisma 2006-2007 del Municipio de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. con C.I.F. nº A-92/060003, y con domicilio en la calle La Coruña nº 29 C.P. 28020 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CERTIFICACIÓN N° 8 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA CONCEJALÍA DE LA MUJER PARA EL PLAN PRISMA 2006-2007 DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación n° 8 por importe de 0,00€, del Proyecto redactado para las obras Construcción del Edificio para la Concejalía de la Mujer para el Plan Prisma 2006-2007 del Municipio de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de Febrero, presentada por la empresa EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con el visto Bueno de la Dirección Facultativa.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación n° 8 correspondiente al mes de Febrero por importe de 0,00€, a los que habría que añadir 0,00€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 0,00€, del Proyecto redactado para las obras de Construcción del Edificio para la Concejalía de la Mujer para el Plan Prisma 2006-2007 del Municipio de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. con C.I.F. n° A-92/060003, y con domicilio en la calle La Coruña n° 29 C.P. 28020 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CERTIFICACIÓN N° 9 DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA CONCEJALÍA DE LA MUJER PARA EL PLAN PRISMA 2006-2007 DEL MUNICIPIO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la certificación n° 9 por importe de 0,00€, del Proyecto redactado para las obras Construcción del Edificio para la Concejalía de la Mujer para el Plan Prisma 2006-2007 del Municipio de Pinto (MADRID), correspondiente al mes de Marzo, presentada por la empresa EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con el visto Bueno de la Dirección Facultativa.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 9 correspondiente al mes de Marzo por importe de 0,00€, a los que habría que añadir 0,00€ correspondientes al I.V.A., lo que supone un total de 0,00€, del Proyecto redactado para las obras de Construcción del Edificio para la Concejalía de la Mujer para el Plan Prisma 2006-2007 del Municipio de Pinto (MADRID), presentada por la sociedad EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A. con C.I.F. nº A-92/060003, y con domicilio en la calle La Coruña nº 29 C.P. 28020 de MADRID, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO.- Que se notifique este acuerdo a la sociedad EOC DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A., para su conocimiento y efectos oportunos.

7.2 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 19 de Diciembre de 2008 con registro de entrada y expediente número 28406 en petición de Licencia de Obra Mayor, para la construcción de una Vivienda unifamiliar adosada, sita en la Parcela 20-F1 del Sector 8 “La Tenería II” calle María Rodrigo nº 27, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE OBRA MAYOR a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para la construcción de una Vivienda unifamiliar adosada, sita en la Parcela 20-F1 del Sector 8 “La Tenería II” calle María Rodrigo nº 27, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de dos años desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 4 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

De conformidad al artículo 154.d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras cartel

anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

Considerando que las obras de urbanización del sector 8 La Tenería II no han sido recepcionadas hasta la fecha por el Ayuntamiento, la ejecución de las obras sólo podrá realizarse al amparo de lo establecido en los Art. 19 y 20.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y con arreglo a las condiciones señaladas en el acuerdo de aprobación de la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación en el sector 8 La Tenería II.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

- Planos de estado definitivo, originales y visados.
- Libro del edificio conforme a la Ley de Medidas para la calidad de la edificación de la Comunidad de Madrid (Arts. 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28) y conforme al Decreto 349/1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y transportes.
- Fotocopia de los boletines y certificados de las diferentes instalaciones
- Resumen del presupuesto final de ejecución de las obras visado por colegio profesional.
- Certificado Final de Obra original y visado.
- Declaración de Alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902) tramitado en Catastro.
- Certificado de eficiencia energética del edificio terminado.
- La demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 15 de Diciembre de 2008 con registro de entrada y expediente número 27710 en petición de Licencia de Obra Mayor, para la construcción de una Vivienda unifamiliar adosada, sita en la Parcela 20-F4 del Sector 8 “La Tenería II” calle María Rodrigo nº 33, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE OBRA MAYOR a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para la construcción de una Vivienda unifamiliar adosada, sita en la Parcela 20-F4 del Sector 8 "La Tenería II" calle María Rodrigo nº 33, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de dos años desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 4 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

De conformidad al artículo 154.d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

Considerando que las obras de urbanización del sector 8 La Tenería II no han sido recepcionadas hasta la fecha por el Ayuntamiento, la ejecución de las obras sólo podrá realizarse al amparo de lo establecido en los Art. 19 y 20.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y con arreglo a las condiciones señaladas en el acuerdo de aprobación de la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación en el sector 8 La Tenería II.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

- Planos de estado definitivo, originales y visados.
- Libro del edificio conforme a la Ley de Medidas para la calidad de la edificación de la Comunidad de Madrid (Arts. 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28) y conforme al Decreto 349/1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y transportes.
- Fotocopia de los boletines y certificados de las diferentes instalaciones
- Resumen del presupuesto final de ejecución de las obras visado por colegio profesional.
- Certificado Final de Obra original y visado.
- Declaración de Alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902) tramitado en Catastro.
- Certificado de eficiencia energética del edificio terminado.

- Las demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

7.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 25 de marzo de 2009, con registro de entrada núm. 5601, en petición de Licencia de Primera Ocupación de reforma y ampliación de vivienda, sita en la calle Maestra María del Rosario nº 8, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 3 de abril de 2009, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido concluidas de acuerdo con el proyecto de construcción en orden al cual se concedió licencia municipal de obras y con las modificaciones recogidas en el Libro del Edificio.

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación de la reforma y ampliación de vivienda, sita en la calle Maestra María del Rosario nº 8, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con las siguientes condiciones:

La licencia se concede sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7.4 CONTESTACION A LAS ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACION DEL SECTOR 4 (MATEU CROMO).

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 4 de agosto de 2008 por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector 4 “Ampliación Mateu Cromo” del PGOU presentado el 29 de julio de 2008, registro nº 16529 por la Junta de

Compensación del Sector 4, junto con Certificaciones de dominio y cargas, documento valoración de obras, construcciones, instalaciones y derechos y Cédulas Urbanísticas presentados el 30 de junio de 2008 registro nº 14670, debiendo subsanarse las deficiencias indicadas en los informes técnico y jurídico con carácter previo a la aprobación definitiva.

Así mismo en el punto segundo de dicho acuerdo se establece someter a información pública el expediente durante 20 días, mediante publicación en el BOCM, en un periódico de amplia difusión y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el punto tercero, se acuerda notificar a la Dirección General de suelo de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para que emita informe favorable a las cesiones de suelo supramunicipales establecidas en el proyecto de reparcelación.

En el punto cuarto, se acuerda dar audiencia por plazo de 15 días, mediante la notificación individual a:

A todos los titulares de derechos reales, (servidumbre e hipotecas), así como a los beneficiarios de anotaciones preventivas de embargo, a titulares de opciones de compra o condiciones resolutorias, y a reservatarios del artículo 811 del Código Civil, indicados en las páginas 11 y 12 del Proyecto de reparcelación.

A los propietarios que se indican en certificado de 28 de julio de 2008 como no asistentes a la Asamblea de 24 de julio de 2008.

A Ocenda, S.L., Inmofer, S.L. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Este acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 193, de 14 de agosto de 2008, en el Diario La Razón, el día 14 de agosto de 2008, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del 14 de agosto de 2008 al 19 de diciembre de 2008 y notificado individualmente a todos los afectados según lo indicado en los puntos tercero y cuarto del acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector 4 por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2008, habiéndose presentado alegaciones por Inmuebles de Pinto, S.A. y Dña.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , dentro del plazo legalmente establecido, según consta en el certificado emitido por el Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento con fecha 5 de febrero de 2008.

Con fecha 1 de diciembre de 2008 y registro de entrada 26371 se recibe en el Ayuntamiento de Pinto informe favorable de la Dirección General de Suelo al cumplimiento del deber de redes supramunicipales del proyecto de reparcelación del sector 4 Mateu Cromo de Pinto.

Con fecha 9 de enero de 2009 y registro de entrada 402 se presenta por la Junta de Compensación del Sector 4 para su aprobación definitiva nuevos ejemplares del proyecto de reparcelación, documento de valoración de elementos incompatibles con la ordenación y cédulas

urbanísticas, así como algunas nuevas certificaciones de dominio y cargas derivadas de títulos de compraventa otorgados y certificaciones registrales de cancelación de cargas, todo ello en respuesta al requerimiento municipal de 16 de septiembre de 2008 y a la inclusión de una serie de aclaraciones, correcciones y subsanaciones en el documento de reparcelación.

De nuevo, por escrito de 2 de marzo de 2009 y registro de entrada 4038 se presenta documentación complementaria al Proyecto de reparcelación del Sector 4.

A la vista de lo anterior, del informe jurídico y del informe técnico, ambos de fecha 16 de abril de 2009 que constan en el expediente."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por Inmuebles de Pinto, S.A. con fecha 5 de septiembre de 2008 y registro de entrada 18614.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 9 de septiembre de 2008 y con número de registro de entrada 18685.

TERCERO.- Notificar las resultas de la contestación de las alegaciones a cada uno de los alegantes, con el contenido íntegro de los motivos que llevaron a su estimación o desestimación, concediéndoles los plazos legalmente establecidos para la interposición de recursos.

CUARTO.- Que en sesión celebrada el día 23 de junio de 2008 se adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación de las propiedades no adheridas a la Junta de Compensación del ámbito S-4 "Mateu Cromo" de Pinto a favor de la Junta de Compensación y su tramitación por tasación conjunta, conforme señala el art. 202 del Reglamento de Gestión y su sometimiento a información pública de acuerdo a la normativa de aplicación.

Concluido el periodo de información pública, según acredita el certificado emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 10 septiembre de 2008, se reputó por definitiva la siguiente relación de bienes, derechos y titulares afectados por la expropiación:

1. Titular: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Domicilio a efectos de notificaciones: Ignorado Paradero.

Localización de la finca: Parcela 231 del polígono 20 del catastro de Rústica.

Afectación: Parcial. 25%.

Superficie de expropiación: 941,55 metros cuadrados.

Valoración de la finca: 85.767,52 EUROS.

2. Titular: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Domicilio a efectos de notificaciones: Ignorado Paradero.

Localización de la finca: Parcela 231 del polígono 20 del catastro de Rústica.

Afectación: Parcial. 25%.

Superficie de expropiación: 941,55 metros cuadrados.

Valoración de la finca: 85.767,52 EUROS.

Así mismo, se acordó su traslado a la Dirección General de Suelo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de conformidad al artículo 202 y 203 RGU, a los efectos de la aprobación definitiva del Proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta.

Que consta en el expediente que el proyecto de expropiación ha sido aprobado definitivamente por Comisión de Urbanismo de fecha 26 de febrero de 2009 según registro de entrada en el Ayuntamiento de Pinto de fecha 26 de marzo de 2009 y número 5725.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector 4 "Mateu Cromo" presentado por la Junta de Compensación del Sector 4, que consta de los siguientes documentos:

Proyecto de Reparcelación, que incluye documentación planimétrica, presentado el 9 de enero de 2009 y registro de entrada 402 con las modificaciones incorporadas el 2 de marzo de 2009 y registro 4038 en el cuadro 3, página 9 y página 149 que se incorporan al documento.

Documento de Valoración de las obras, construcciones, instalaciones y derechos que han de ser objeto de demolición o extinción por resultar incompatibles con el Planeamiento que se ejecuta presentado el 9 de enero de 2009 y registro de entrada 402.

-Cédulas urbanísticas presentadas el 9 de enero de 2009 y registro de entrada 402.

-Certificaciones de dominio y cargas de 30 de junio de 2008 y registro de entrada 14670, con las correcciones aportadas en escrito de fecha 29 de julio de 2008 y las incorporadas el 9 de enero de 2009 y registro de entrada 402 que se incorporan al documento.

SEXTO.- Corregir en el documento del Proyecto de reparcelación y cédulas urbanísticas, en el plazo de 10 días, los errores materiales indicados en informe técnico de 16 de abril de 2009.

SÉPTIMO.- Notificar a la Junta de Compensación del Sector 4 "Mateu Cromo" el presente acuerdo.

OCTAVO.- Publicar a costa del interesado, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector 4.

NOVENO.- Emitir Certificación Administrativa por el Secretario del Ayuntamiento de Pinto y remitir dos ejemplares del Proyecto de Reparcelación y una copia de los planos debidamente diligenciados a la Junta de Compensación para que proceda a su inscripción en el Registro, siendo por su cuenta todos los gastos que se puedan originar por esta inscripción.

8.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta , entre otros documentos el Auto dictado por el Juzgado contencioso Administrativo n. 3 de Madrid, de fecha 26 de febrero, relativo al Procedimiento Ordinario n. 66/2008 interpuesto por Inmobiliaria Egido S.A. contra la resolución del Concejal de Industria y Comercio de fecha 19 de febrero de 2008 por la que se acuerda la demolición de obras ilegales en la Parcela K del Sector 34, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“Se declara la terminación del presente procedimiento iniciado en su día por el Procurador xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en nombre y representación de INMOBILIARIA EGIDO S.A contra la resolución dictada en fecha 10.02.07 por el Ayuntamiento de Pinto sobre demolición de obras supuestamente ilegales realizadas por mi representada en la parcela de su propiedad sita en la calle Córdoba c/v a calle Granada (Parcela K, del sector 3-4) por satisfacción extraprocesal de dicho Ayuntamiento. Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del auto referenciado que consta en el expediente.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS .

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.